

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 1.º del Código Civil). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. remitiendo instancia que le ha dirigido la Sociedad Bellamar y Compañía, domiciliada en esta Corte, participándole que se le ponen trabas é inconvenientes para utilizar el alcohol neutro con derechos pagados como carburante de los motores de los automóviles que destina á servicios oficiales y particulares de alquiler:

Considerando que esas dificultades sólo pueden obedecer á una errónea interpretación de lo dispuesto en el caso 10 del artículo 165 del Reglamento de la Renta del alcohol, que estima como defraudación el hecho de que los comerciantes reciban, manipulen ó vendan alcoholes y bebidas espirituosas sin hallarse inscritos en la matrícula industrial en epígrafe y tarifa que les faculte expresamente para las operaciones que realicen, debiendo haberse confundido á los comerciantes con los industriales que necesitan emplear el alcohol como uno de los elementos de su industria, á los que nunca existió el propósito de dificultarles el ejercicio de la misma, que sería absurdo, y

Considerando que en este caso se encuentran comprendidos, sin duda alguna, los dueños de automóviles y demás motores de explosión á quienes convenga emplear el alcohol neutro ó desnaturalizado en los mismos, recibéndolo con

derechos pagados, pero sin poderlo vender á otras personas, porque entonces invadirían las facultades de los comerciantes,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, se ha servido declarar que los dueños de automóviles y motores de explosión pueden adquirir los alcoholes neutros ó desnaturalizados con el impuesto pagado, tanto de los fabricantes como de los almacenistas, para su empleo en aquéllos, y deberán conservar en su poder las guías ó vendis de circulación con que lo reciban como justificantes de su procedencia legal, limitándose la Administración á ejercer la debida vigilancia para evitar que dichos alcoholes se destinen á otro uso distinto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1918.—El Conde de Caralt.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 12 de Marzo de 1918.

FERRERAS DE ARRIBA

Visto el expediente instruido á consecuencia de la protesta formulada por D. Dictino Llamas y cuatro vecinos más de Ferreras de arriba, contra la validez de la sesión de proclamación de Candidatos celebrada en 27 de Enero último por la Junta municipal del Censo de dicho pueblo, que no les declaró Candidatos apesar de haberlo solicitado en forma legal.

Vista la certificación del acta de proclamación de Candidatos y comprobados por la misma los extremos de la protesta referentes á la desestimación caprichosa de las solicitudes de D. Miguel Ferrera Andrés, D. Santiago Llamas Ferrero, D. Carlos Baladrón Mozo, Don José Santos Llamas y D. Dictino Llamas Ferrero, á pesar de acompañar con las mismas propuestas bien suscritas por dos ex Concejales ó ya haciendo uso de la condición primera

del artículo 24 de la ley Electoral vigente, falseando con ello el espíritu y letra de dicho artículo; la Comisión provincial acordó anular todo lo resuelto por la Junta municipal del Censo electoral de Ferreras de arriba, en sesión de 27 de Enero último, relativo á la proclamación de Candidatos en dicho distrito para las elecciones de Concejales que habían de celebrarse en 3 de Febrero próximo pasado, y en su consecuencia anular las elecciones verificadas en dicho día 3 por haberse llevado á cabo, bajo la base de dos vacantes en lugar de las cuatro que habían de cubrirse.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el BOLETIN OFICIAL.—Melchor Ruiz del Arbol, Vicepresidente.—Angel Casaseca, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

- Nombres: D. Cayetano Leal.
- Vecindad: Alcañices.
- Descubierto: 2'03 pesetas.
- D. José Ramos Arroyo, Moraleja de Sayago, 50'71 id.
- Doña Baltasara y Teresa Barrios Pascual; Torregamones, 26'68 id.
- Idem idem idem.—Idem, 3'08 id.
- Doña Baltasara Ramos Pascual, ídem, 104'54 id.

Doña Teresa Ramos Pascual, ídem, 104'54 ídem.

Ídem ídem ídem.—Ídem, 2'60 íd.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 11 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—643

CONTRIBUCIONES

1.ª Zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el periódico oficial de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—613

Primera zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—626

1.ª zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 8 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—625

2.ª zona de Acañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril, de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—616

Única Zona de Toro.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL

y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el periódico oficial de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—612

1.ª Zona de Benavente

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Marzo de 1918.—El Tesoro de Hacienda, N. Domínguez. R—620

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.—Convocatoria.

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de los exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir á aquellos exámenes.

Valladolid 12 de Marzo de 1918.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—655

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto, de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: Número del catálogo, Término municipal, Nombre del monte, Pertenencia, Especie, Cabida, MADERAS (Número de árboles, Metros cúbicos, Altas estereros, Bajos estereros, Tasa-ción Ptas.), MENOR (Lanar, Cabrio, Tasa-ción Ptas.), MAYOR... (Tasa-ción Ptas., Estación, Año), FRUTOS (Hec-tolios, Tasa-ción Ptas.), LABOR Y SIEMBRA (Hec-táreas, Tasa-ción Ptas.), Observaciones. Rows include terms like Peque, Peleas, Monte del Concejo, Sierra Bullones, La Chana, Folgar, La Fontanica, Fleiro, Mata Ladeira, Zagalona, Soto, Alameda, Comunal, La Ermita, El Plantío, Prado Lino, La Raya, Vega María, Prado, Guadañas, M. del Valle la Casa, La Ribera, Ufones, Valdeconejos, Las Cabezas, El Coso, La Sierra, Comunal, Arroyo, Lama la Urz, Plantío, Riofrio, Altas, Hoyuelo y Urrieta, Garrapatas, Valdeuengo, Rionegro, Rionegro, Ferrerías, Robleda, Valdespino, Alameda, Alameda, Alameda, Aldea de Sto. Toribio, Barrio de arriba, Callejones, Carbas, Castro y Coto, Coto y Valle, Majada Lagunas, Majada Liombo, Matas y Tilo, Monte, Peña Cabril, Plantío.

Ayuntamientos

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital en sesión del día 27 de Febrero último, acordó aceptar los padrones sobre carruajes y caballerías de lujo y del arbitrio sobre anuncios fijos, formado para el año corriente y que se expongan al público por quince días para oír reclamaciones.

Dichos padrones se encuentran de manifiesto en la oficina de arbitrios, donde pueden ser examinados por quienes les interese y formularse por escrito las reclamaciones que crean necesarias.

Zamora 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde accidental, Manuel V. Medina. R—646

Don Claudio Hernández Pérez, de esta vecindad, ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento instancia en solicitud de autorización para establecer un horno de confitería en el interior de la casa número 14 de la calle de Traviesa.

Lo que en cumplimiento de lo que dermina el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que en el plazo de quince días, contados desde la fecha siguiente á la en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, podrán presentarse por cuantos se crean perjudicados con la construcción que se solicita las reclamaciones que juzguen convenientes y sean pertinentes al caso.

Zamora 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde accidental, Manuel V. Medina. R—645

MORALEJA DE SAYAGO

Don Gabriel Vicente Vicente, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Haga saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del año actual los mozos Leopoldo Isidro García, número 1, hijo de Manuel é Inés; Florentino Sastre Vicente, número 2, hijo de Ildelfonso y de Ramona; Antonio Campo Gago, número 3, hijo de Isidro y Jenara; Francisco Gago Campo, número 5, hijo de Angel y de Teresa y Tiburcio Pelayo, número 10, hijo natural de María y no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta, se les cita por medio del presente para que con urgencia se presenten en este Ayuntamiento á ser tallados y reconocidos, ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, por que de no hacerlo así, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Moraleja de Sayago 5 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gabriel Vicente. R—622

FIGUERUELA DE ARRIBA

No habiendo comparecido á ninguna operación del Reemplazo del año actual y revisiones los mozos que á continuación se expresan por hallarse ausentes y apesar de haber sido representados, excepto uno, por sus padres, se les cita y emplaza por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el tercer domingo del presente mes y hora de las diez ó remitan los certificados de talla y reconocimiento para su clasificación, con apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á la instrucción del oportuno expediente para la declaración de

prófugos, parándoles en tal caso el perjuicio á que haya lugar.

Figueruela de arriba 4 de Marzo de 1918.—El Alcalde accidental, P. O., Cipriano Prieto.

Mozos que se citan del Reemplazo de 1918.

Número 12.—Justo Codesal Vitero, hijo de Santos y de Catalina, natural de Figueruela de arriba.

Número 13.—Gregorio Nistal, hijo de Anastasia, natural de Gallegos del Campo.

Número 16.—Santos Garrido Alonso, hijo de Pascual y de Lucía, natural de Flechas.

Número 18.—Feliciano Prieto Merchán, hijo de Máximo y de Anastasia, natural de Gallegos del Campo.

Reemplazo de 1916.

Número 15.—Pedro Casas Ferrero, hijo de Julián y de Pascuala, natural de Moldones.

SANTA CROYA DE TERA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo los mozos que se citan á continuación que fueron citados en las personas de sus padres por hallarse ausentes, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 17 del corriente á las diez de la mañana, día señalado para resolver los recursos que quedaron pendientes y de no comparecer que remitan los certificados de talla, reconocimiento facultativo y cabidad torácica; bajo apercibimiento de declararles prófugos.

Mozos que se citan.

Miguel García Ferrero, hijo de Feliciano y María, número 3 del sorteo.

Domingo Martínez Ferrero, hijo de Ricardo y Francisca, número 4.

Claudio Mateo Pérez Silva, hijo de Francisco y María, número 5.

Arsenio Burgo Escudero, hijo de Marcos y Ceferina, número 6.

José Villarejo Burgo, hijo de Antonio y Vicenta, número 10.

Domingo Villarejo García, hijo de Angel y Gaspara, número 11.

Santa Croya de Tera 3 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Clemente Vega. R—597

VENIALBO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo actual el mozo que al final se expresa, cuyo paradero se ignora, el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados le declaró prófugo y por lo tanto se le instruye el oportuno expediente, se le cita por medio del presente para si quiere personarse en esta Alcaldía en término de quince días y presentar datos justificativos de que le fué imposible su presentación personal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mozo que se cita.

Delfín de la Peña Sevillano, hijo de Marcelliano y Antonia, número 9 del sorteo, natural de este pueblo.

Venialbo 8 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Villar. R—630

PUEBLA DE SANABRIA

Don José García Fernández, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de la Junta del partido.

Hago saber: Que terminadas las cuentas de ingresos y gastos de la Carcel de este partido del ejercicio de 1917, se conyoca á los Ayuntamientos del mismo, para que al octavo día siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, manden un representante autorizado en legal forma que asista á la sesión que ha de celebrarse á las diez en la Sala Consistorial de esta villa, para examinarlas y prestarle la aprobación si la mereciesen.

Si por falta de número de representantes no pudiese celebrarse la sesión, quedan convocados á la segunda que se celebrará al octavo día siguiente; advirtiéndoles que será válido el acuerdo que tome la mayoría de los que se reunan cualquiera que sea su número.

Puebla de Sanabria 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José García. R—664

Juzgados municipales

PEQUE

Román Martínez Prada, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Peque, del que es Juez D. Simón Lozano Otero.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante Don Estaban Lobato Martínez y de la otra como demandada Doña Vicenta Obelar, bien por sí con la autorización de su esposo Manuel Lobato, ó bien á este en su representación, todos mayores de edad, labradores y de esta vecindad, en reclamación por el primero de pesetas, efecto del daño causado por una res de los segundos á otra del primero, por haber quedado inútil para el trabajo, recayendo de dicho juicio sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Vistos los artículos mil novecientos dos y concordantes del Código civil.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á Doña Vicenta Obelar, para que bien por sí, con la autorización de su esposo Manuel Lobato, bien á este en representación de aquella, satisfaga á D. Estaban Lobato Martínez, la suma de doscientas setenta y cinco pesetas, valor de la vaca dañada y consignadas ya en este Juzgado, más la cantidad de setenta y ocho pesetas por los gastos de manutención de la vaca, con imposición á los demandados de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á los rebeldes en la forma que determina la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Simón Lozano.—Los Adjuntos, Manuel Matías.—Manuel Mateos.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Simón Lozano Otero, estando en Audiencia pública el Tribunal municipal de este pueblo en el día de su fecha y de ello yo el Secretario doy fé.—El Secretario, Román Martínez.

Y para la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por haberse seguido el juicio en rebeldía de los demandados, conforme al artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido esta con el visto bueno del Sr. Juez en Peque á veintidos de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Román Martínez.—V.º B.º—El Juez, Simón Lozano. R—673